

Ficha capítulo 4: La remoción por la Corte Suprema de la Ministra Ángela Vivanco Martínez: un síntoma de problemas estructurales Rol AD N°1281-2024

Tribunal	Corte Suprema
Rol	1281-2024
Fecha	30 de octubre de 2024
Materia	Responsabilidad disciplinaria de jueces
Submateria	Remoción por mal comportamiento – Artículo 80 CPR
Procedimiento	Facultad de la Corte Suprema de remover jueces, en virtud de su Superintendencia Correctiva.
Hechos	La Corte Suprema abrió un cuaderno de remoción contra la ministra Ángela Vivanco el 9 de septiembre de 2024, en virtud del artículo 80 de la Constitución. La medida se basó en antecedentes revelados por medios de prensa (notablemente CIPER) y la Comisión de Ética. Los hechos acreditados incluyeron: contactos indebidos con abogados, influencia en nombramientos, y presión en tramitación de causas judiciales.
Tema central discutido	¿Constituye la conducta de la ministra Ángela Vivanco un caso de mal comportamiento que justifique su remoción en virtud del artículo 80 de la Constitución, y cómo debe interpretarse esta causal conforme a estándares éticos y jurídicos aplicables a los jueces de la Corte Suprema?
Considerandos relevantes	<p>Primero: Que la independencia de la judicatura, en cuanto órgano, es fundamento esencial de la justicia que debe impartir el Estado, así como la independencia personal de los jueces resulta indispensable para asegurar su imparcialidad y hacer posible el ejercicio de sus funciones con autonomía y sin presiones. Ambas, -independencia de la judicatura e independencia de los jueces garantizan de manera eficaz el derecho a un debido proceso.</p> <p>En efecto, la independencia judicial se encuentra indisolublemente unida a la concepción de un Estado Democrático de Derecho, constituyendo un elemento imprescindible para estimular y mantener la legitimidad institucional, de la que derivan ciertas garantías como lo es la inamovilidad en el cargo.</p> <p>La inamovilidad judicial nació como reacción a las opresiones del absolutismo monárquico, desarrollándose en sus inicios por la tradición inglesa bajo la fórmula de “judicial tenure”, en tanto garantía de estabilidad de que gozan los jueces para proteger su independencia y, por esta vía, su imparcialidad. Nuestro ordenamiento constitucional reconoce este principio y lo consagra como un mecanismo capaz de resguardar no sólo la independencia personal del</p>

	<p>magistrado, sino la del Poder Judicial en relación con los demás órganos del Estado. [...]</p> <p>Tercero: Que, en nuestro país, la Constitución Política de la República en su artículo 80, inciso primero, dispone que: “Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento; pero los inferiores desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes”.</p> <p>En su inciso tercero añade que: “En todo caso, la Corte Suprema por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada, o de oficio, podrá declarar que los jueces no han tenido buen comportamiento y, previo informe del inculpado y de la Corte de Apelaciones respectiva, en su caso, acordar su remoción por la mayoría del total de sus componentes. Estos acuerdos se comunicarán al Presidente de la República para su cumplimiento”.</p> <p>[...] De lo anterior se colige, entonces, que la remoción por mal comportamiento declarada por la Corte Suprema de oficio, a requerimiento del Presidente de la República o a solicitud de parte interesada, constituye una atribución de este Máximo Tribunal, de carácter excepcional, que le ha sido asignada en razón de su ubicación en la cúspide de la jerarquía judicial. [...]</p> <p>Noveno: [...] El buen o mal comportamiento puede dotarse de contenido a través de las distintas normas del Código Orgánico de Tribunales y de la regulación interna que históricamente se ha dado el propio Poder Judicial. Ciertas normas legales, como son los artículos 251, 277 bis, 319, 320, 323, 337 y 544 del citado código, sobre requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los jueces, calificaciones, obligaciones y prohibiciones para la magistratura, medidas disciplinarias y sus efectos, constituyen una fuente de información que permite perfilar la figura del buen juez; así como también los variados instrumentos emanados de acuerdos de Pleno de esta Corte Suprema, que entregan parámetros para determinar qué ha entendido la institución a lo largo de los años como buen o mal comportamiento. [...]</p> <p>Décimo Quinto: Que, el conjunto de antecedentes reunidos y los hechos constatados en los fundamentos que anteceden, permiten establecer un patrón de comportamiento por parte de la señora Ángela Vivanco Martínez, según el cual, se apartó del concepto del buen juez, al priorizar su interés personal por sobre su función jurisdiccional. Como miembro del Poder Judicial debió ser consciente de la gran responsabilidad que importaba su cargo, así como del reto y dificultad que supone encontrarse en todo momento a la altura de lo que la sociedad demanda, evitando incurrir en conductas que comprometan la credibilidad de la magistratura.</p> <p>Su interferencia en la tramitación de ciertas causas al impartir órdenes a sus subalternos para agilizar el conocimiento y resolución de las mismas; el haber interpelado a un ministro de fe para revelar el contenido de un acuerdo cuyo secreto se encuentra resguardado por la ley; procurar el nombramiento de personas afines a sus intereses particulares en ciertos cargos; sostener conversaciones con un abogado de la plaza sobre el contenido de ciertos fallos, ofreciendo recomendaciones de carácter procesal y manifestado su disposición a integrar una sala, constituyen todas estas, conductas reiteradas que transgreden los principios de independencia, imparcialidad, probidad, integridad y transparencia que la ex ministra debió celar. [...]</p>
<p>Decisión</p>	<p>El pleno de la Corte Suprema resolvió remover a la ministra Ángela Vivanco de su cargo, en conformidad al artículo 80 de la Constitución Política de la República,</p>

	<p>por estimar que incurrió en mal comportamiento incompatible con la dignidad del cargo y los estándares exigidos a un ministro del máximo tribunal.</p>				
<p>Observaciones adicionales</p>	<p>La decisión se adoptó por la mayoría de los integrantes del tribunal, tras desechar las objeciones de la defensa relativas a supuesta vulneración del debido proceso, prueba ilícita e imparcialidad del tribunal.</p>				
<table border="1"> <tr> <td> <p>Resumen del comentario</p> </td> <td rowspan="3"> <p>El presente trabajo analiza críticamente el fallo que dispuso la remoción de la ministra Ángela Vivanco, en el contexto del denominado 'caso audios'. Más allá de las circunstancias particulares, se argumenta que el caso revela falencias estructurales del sistema disciplinario y de nombramientos judiciales, lo que pone en cuestión la capacidad del Poder Judicial para autorregularse con legitimidad, transparencia y eficacia. Se plantea la necesidad de avanzar en reformas estructurales para asegurar un control disciplinario confiable y fortalecer la independencia judicial.</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>José Miguel Aldunate</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>El presente trabajo analiza críticamente el fallo que dispuso la remoción de la ministra Ángela Vivanco, en el contexto del denominado 'caso audios'. Más allá de las circunstancias particulares, se argumenta que el caso revela falencias estructurales del sistema disciplinario y de nombramientos judiciales, lo que pone en cuestión la capacidad del Poder Judicial para autorregularse con legitimidad, transparencia y eficacia. Se plantea la necesidad de avanzar en reformas estructurales para asegurar un control disciplinario confiable y fortalecer la independencia judicial.</p>	<p>José Miguel Aldunate</p>	<p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p>	
<p>Resumen del comentario</p>	<p>El presente trabajo analiza críticamente el fallo que dispuso la remoción de la ministra Ángela Vivanco, en el contexto del denominado 'caso audios'. Más allá de las circunstancias particulares, se argumenta que el caso revela falencias estructurales del sistema disciplinario y de nombramientos judiciales, lo que pone en cuestión la capacidad del Poder Judicial para autorregularse con legitimidad, transparencia y eficacia. Se plantea la necesidad de avanzar en reformas estructurales para asegurar un control disciplinario confiable y fortalecer la independencia judicial.</p>				
<p>José Miguel Aldunate</p>					
<p>Sentencias Destacadas 2024-2025</p>					